

SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 29

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 14 de agosto del 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: Banco Agrícola de la República Dominicana.

Abogados: Licdos. Silvia Padilla Contreras, José C. Jesús Reyes, Heriberto Vásquez y Omar Acosta.

Recurrida: Magalis Zacarías Martínez.

Abogado: Lic. José del Carmen Mets.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Banco Agrícola de la República Dominicana, institución autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fomento Agrícola núm. 6186 del 12 de febrero de 1963 y sus modificaciones, con domicilio y oficina principal en la Avenida George Washington, marcado con el núm. 601, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, legalmente representado por su Administrador General, Ingeniero Agrónomo Radhamés Rodríguez Valerio, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, cédula de identidad y electoral núm. 001-0169424-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada el 14 de agosto de 2002, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Silvia Padilla Contreras por sí y por los Licdos. José C. Jesús Reyes, Heriberto Vásquez y Omar Acosta, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José del Carmen Mets, abogado de la parte recurrida, Magalis Zacarías Martínez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede admitir, el recurso de casación interpuesto por el Banco Agrícola de la República Dominicana, contra la sentencia civil No. 317 de fecha 14 de agosto del año 2002, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 14 del mes de agosto del año 2002@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de octubre de 2002, suscrito por el Dr. Omar Acosta Méndez y los Licdos. José C. de Jesús Reyes y Heriberto Vásquez Valdez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de noviembre de 2002, suscrito por el Licdo. José del Carmen Mets, abogado de la parte recurrida Magalis Zacarías Martínez;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 12 de abril de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada, Ana Rosa Bergés Dreyfous, juez de esta cámara, para integrar la misma en la

deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

LA CORTE, en audiencia pública del 23 de abril de 2003, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reclamación de daños y perjuicios y devolución de suma de dinero, incoada por Magalis Zacarías Martínez contra el Banco Agrícola de la República Dominicana, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 20 de julio de 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Rechaza las conclusiones planteadas por la parte demandada, el Banco Agrícola de la República Dominicana, por las razones precedentemente enunciadas; **Segundo:** Acoge en parte la presente demanda en entrega de dinero y daños y perjuicios, interpuesta por la señora Magalis Zacarías Martínez, y en consecuencia ordena al Banco Agrícola de la República Dominicana la entrega de la suma correspondiente, según Certificado Financiero No. 11-95-020008 de fecha 1 de marzo del 1995 y de la libreta de Ahorros núm. 11-88-020159-2, a favor de la señora Magalis Zacarías Martínez; **Tercero:** Condena a la parte demandada, Banco Agrícola de la República Dominicana, a una indemnización de cincuenta mil pesos oro dominicanos (RD\$50,000.00), en provecho de la parte demandante, señora Magalis Zacarías Martínez, por los motivos que se aducen en el cuerpo de la presente sentencia, más los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Rechaza la solicitud de ejecución provisional, planteada por la parte demandante, por no ser necesario ni compatible con la naturaleza de la especie que nos incumbe juzgar, al tenor de los artículos 128 y 130 de la ley 834 del 15 de julio del 1978; **Quinto:** Condena a la parte demandada, al pago de las costas, con distracción en favor y provecho del Lic. José del Carmen Mets, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Acoge, en cuanto a la forma, a) el recurso de apelación principal interpuesto por la señora Magalis Zacarías Martínez contra la sentencia núm. 034-99-11974, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y b) el recurso de apelación incidental interpuesto por el Banco Agrícola de la República Dominicana, contra la misma sentencia descrita en la letra anterior; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental descrito en el ordinal anterior; **Tercero:** Acoge parcialmente, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal descrito en el primer ordinal de este dispositivo, y en consecuencia: a) Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, para que en lugar de ordenar al Banco Agrícola de la República Dominicana la devolución de la totalidad de las sumas depositadas en el certificado financiero núm. 11-95-020008, de fecha 1 de marzo del 1995 y en la libreta de ahorros núm. 11-88-020159-2, ordena sólo la devolución del setenta y cinco por ciento de dichas sumas en beneficio de Magalis Zacarías Martínez; b) Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida, para que en lugar de condenar al Banco Agrícola de la República Dominicana a pagar a Magalis Zacarías Martínez la suma de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00) por concepto de los daños morales y materiales, lo condena a pagar la suma de doscientos mil pesos dominicanos (RD\$200,000.00); c) Agrega un ordinal en el cual se condene al Banco Agrícola de la República Dominicana, a pagar en beneficio de Magalis

Zacarías Martínez, el setenta y cinco por ciento de los intereses generados por la sumas depositadas; **Cuarto:** Condena al recurrente incidental, Banco Agrícola de la República Dominicana al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en beneficio del Lic. José del Carmen Mets, abogado quien afirma haberlas avanzado íntegramente de su propio peculio@;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone el siguiente medio de casación; **AÚnico Medio:** Falsa y errónea aplicación del derecho@;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente alega, Aque la sentencia a-qua es violatoria al artículo núm. 37, de la ley No. 708, que rige el sistema bancario nacional, toda vez que la misma pretende manejar de manera sumaria y antojadiza, lo forma, los requisitos y los procedimientos exigidos para la reclamación de depósitos de ahorros bancarios, cuando se trata del fallecimiento del titular de una cuenta bancaria, como lo es el caso de la especie@;

Considerando, que la parte recurrente en su recurso de casación no ha explicado en qué consiste la violación por ella denunciada, pues no ha establecido Ala forma, requisito y procedimiento@ específicamente violado por la sentencia recurrida, limitándose a atribuirle a la misma tal vicio sin precisar, ni desarrollarlo;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley, no basta con indicar en el memorial de casación la violación de un principio jurídico o de un texto legal, sino que es preciso que se indique en qué ha consistido la violación, desconocimiento o desenvolvimiento de los razonamientos jurídicos que, a juicio del recurrente sean pertinentes, lo que no ha ocurrido en la especie, situación esta que no permite determinar a la Suprema Corte de Justicia si en el caso ha habido o no la violación alegada, por lo que el recurso del casación debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Banco Agrícola de la República Dominicana contra la sentencia dictada el 14 de agosto de 2002, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do